

**CONCILIACIÓN DE CARTERA ENTRE ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA  
Y COMFAORIENTE EPS-S**

ASISTENTES: **NIDIA SOCORRO RIVERA LEAL** –PROFESIONAL UNIVERSITARIO-  
CARTERA ESE SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA  
**OSCAR CANCINO BAUTISTA** – Profesional Contable Salud EPS’S – IPS (E)  
COMFAORIENTE  
**ERIKA ESCALANTE** – Asistente Contable COMFAORIENTE EPSS

El día **22 de Septiembre de 2020**, se contactaron los funcionarios arriba mencionados a través de los correos electrónicos [carterahsdp@gmail.com](mailto:carterahsdp@gmail.com) [nisorile2012@hotmail.com](mailto:nisorile2012@hotmail.com) y [erika.escalante@comfaoriente.com](mailto:erika.escalante@comfaoriente.com) con el fin de cumplir con la conciliación de cartera entre las partes teniendo en cuenta la Circular No 212 del 12 de mayo de 2020, del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander y la Circular Externa 000011 del 22 de mayo de 2020 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información reportada por la EPSS e IPS en la Circular Conjunta 030 de 2013, con corte a **31 de marzo de 2020** y extraída de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social, Websispro y actualizada a la fecha de la presente acta.

La **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA** identificada con **NIT 890.501.019** refleja un saldo en circular 30 de 2013 por valor de **\$410.984.537** según la información extraída de la plataforma PISIS SAC – Saneamiento de Cartera Circular 30 de 2013, consulta cruce a corte 31 de marzo de 2020, la cual una vez depurada se determinó lo siguiente:

<b>CONCILIACION CARTERA COMFAORIENTE EPSS</b>	
CANCELADO	186.494.710
EN PROCESO EN PAGO	1.896.089
GLOSA POR CONCILIAR	1.146.188
CÁPITA	218.636.626
FACTURA DEVUELTA	101.700
FACTURA NO RESGISTRADA	2.709.588
<b>TOTAL CARTERA</b>	<b>410.984.537</b>

Como se evidencia en el cuadro anterior, se encuentran facturas canceladas por valor de **\$186.494.710**, en proceso de pago por valor de **\$1.896.089**, glosa por conciliar por valor de **\$1.146.188**, Cápita por valor de **\$218.636.626**, facturas devueltas por valor de **\$101.700**, facturas no registradas por valor de **\$2.709.588**.

Respecto de los pagos por valor de **\$186.494.710**, me permito informarle que COMFAORIENTE EPS’S canceló a corte 30 de marzo de 2020 un valor total de **\$42.417.426**, los cuales ya deberían estar actualizados al corte de esta información y posteriormente canceló **\$144.077.284**, y hasta la presente revisión de cartera, la cual deberá ser actualizada al próximo cargue de la circular 030 de 2013 con corte 30 de septiembre de 2020.

En cuanto al valor en proceso de pago por valor de **\$1.896.089** se autorizó por el mecanismo de giro directo de octubre de 2020 a través del ADRES un valor de **\$61.600** y el saldo de **\$1.835.089** será cancelado por la tesorería de la EPSS a más tardar el 30 de octubre de 2020.

De igual forma, las facturas no registradas, facturas devueltas y glosas por conciliar, favor contactar al área de cuentas médicas de COMFAORIENTE EPSS, a los correos electrónicos [jefecuentasmedicas@comfaorienteepss.net](mailto:jefecuentasmedicas@comfaorienteepss.net) y [cuentasmedicas@comfaorienteepss.net](mailto:cuentasmedicas@comfaorienteepss.net)

Del valor denominado como cápita por **\$466.106.827**, agendar cita para mesa de trabajo de la liquidación de contratos en esta modalidad, contactar al correo electrónico [contratacion@comfaorienteepps.net](mailto:contratacion@comfaorienteepps.net)

Cabe resaltar, que COMFAORIENTE EPSS en cumplimiento del literal d) del artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 1122 de 2007<sup>2</sup>, COMFAORIENTE EPSS autoriza el giro directo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1587 de 2016<sup>3</sup>, cancelando anticipadamente el 100% de los contratos por capitación incluido el esfuerzo propio municipal, como lo expresa el artículo 5 de la mencionada resolución:

*“Artículo 5. Reporte de información por parte de las EPS para el giro directo.*

*(...) 1. Para los contratos bajo la modalidad de pago por capitación, en los términos del literal a) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, las EPS reportarán el valor a girar a cada una de las IPS, por municipio, el cual deberá corresponder al 100% del valor mensualizado de esa modalidad de contratación. (...)*

Finalmente, la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA** identificada con **NIT 890.501.019** se compromete a descargar y actualizar en sus Estados Financieros los pagos, realizados por COMFAORIENTE EPSS, así mismo en el próximo cargue de la información de la Circular Conjunta 030 de 2013 a corte septiembre de 2020.

Se envía la cartera conciliada al correo electrónico [carterahsdp@gmail.com](mailto:carterahsdp@gmail.com) [nisorile2012@hotmail.com](mailto:nisorile2012@hotmail.com)

En constancia firman,

(Original Firmada)

**NIDIA SOCORRO RIVERA LEAL**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO- CARTERA ESE SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

(Original Firmada)

**OSCAR CANCINO BAUTISTA**

PROFESIONAL CONTABLE SALUD EPS'S – IPS (E).  
COMFAORIENTE

(Original Firmada)

**ERIKA ESCALANTE**

ASISTENTE CONTABLE  
COMFAORIENTE EPSS

Proyectó: Erika Escalante

NOTA: Está cartera se actualizó el día 10 de agosto de 2020

1 ARTÍCULO 13. FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS.

*(...) d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. (...)*

2 “por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

3 Resolución 1587 de 2016 “Por medio de la cual se establece el mecanismo para que las Entidades Promotoras de Salud que operan el Régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones”